

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00992-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: VICTORIA HELENA PARRA COPETE.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **VICTORIA HELENA PARRA COPETE.**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto la obligación No. 135531731:

A. Por la suma de \$ **22.714.182.58**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

B. Por la suma de \$ **7.311.767.83** m/cte, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré, por la obligación 135531731.

C. Por la suma de \$ **862.961.31** m/cte, por concepto otros, debidamente instrumentados en el pagaré, por la obligación 135531731.

2. Respecto de la obligación No. 4938130023249257:

A. Por la suma de \$ **30.417.770.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

B. Por la suma de \$ **3.496.173.00** m/cte, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré, por la obligación 4938130023249257.

C. Por la suma de \$ **175.650** m/cte, por concepto otros, debidamente instrumentados en el pagaré, por la obligación 4938130023249257.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **20 de septiembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS